

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –
VALLE

Auto de sustanciación No. 177

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00005-00
DEMANDANTE : YANET GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación
(Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 014 del 29 de enero de 2016, la cual condenó a la entidad demandada a pagar la prima de servicios a favor de la demandante, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del Municipio de Palmira, razón por la cual se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

Por otra parte, siendo procedente y ajustado a derecho el mandato allegado a los autos, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G. del P. Este Despacho procederá a reconocer personería en los términos del poder visto a folio 109 del expediente.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles 01 de junio de 2016, a las 09:30 de la mañana.** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto a la Doctora GLORIA PATRICIA ARANGO ANGARITA, abogada con T.P. No. 71.976 del C.S. de la J. En los términos y para los fines del poder obrante a folio 109 del expediente.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>030</u> de fecha <u>1 MAR 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –
VALLE

Auto de sustanciación No. 180

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00160-00
DEMANDANTE : HIBRAIN GAMBOA ARCE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación
(Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 011 del 25 de enero de 2016, la cual condenó a la entidad demandada a pagar la prima de servicios a favor de la demandante, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del Municipio de Cali, razón por la cual se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles 01 de junio de 2016, a las 10:00 de la mañana** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. 030 de fecha
- 1 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.176

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2014-00198-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE : JUAN CARLOS RUANO CALVACHE
DEMANDADO : EMCALI EICE ESP Y OTROS

A folio 259 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder presentado por el Dr. ALEX GARCES MEDRANO, con T.P. No. 115.445 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP".

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala:

"...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada no cumplió con la carga procesal establecida en la nueva normatividad, el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder otorgado al Doctor ALEX GARCES MEDRANO, hasta tanto envíe a su poderdante comunicación en donde manifieste su renuncia al poder judicial a él otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar la constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

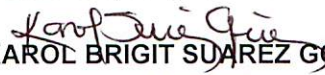
-ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. ALEX GARCES MEDRANO apoderado judicial de la parte accionada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 30 de
fecha 1 MAR 2016, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 174

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00235-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : DEYANIRA SUAREZ QUINTANA
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 027 del 12 de febrero de 2016 revocó el auto No. 341 del 27 de mayo de 2014¹ proferido por éste Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 030 de fecha 1 MAR 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Karol Brigitt Suárez Gómez
 Secretaria

مجلسين سب

¹ Ver folio30 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 120

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00402-00
DEMANDANTE : OFIR SALAZAR VELASCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.- LABORAL
ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Una vez subsanada la demanda instaurada por la señora OFIR SALAZAR VELASCO en contra de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora OFIR SALAZAR VELASCO contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces b) al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

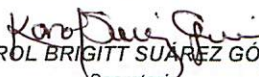
SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 abogado con la tarjeta profesional No. 149.100 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 33 del C/p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado No. <u>030</u> de fecha <u>1 MAR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 128

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00039-00
 DEMANDANTE : ANA MILENA PRADA POPO
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora ANA MILENA PRADA POPO en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los resultados del proceso podrían concernirle al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cuanto fue dicha entidad la que expidió el acto administrativo¹ que reconoció la prestación social de la demandante (cesantía parcial para compra de vivienda), se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por ANA MILENA PRADA POPO en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la Litis al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán

¹ Folios 21 a 2 del expediente .

en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. RECONOCER personería al Dr. YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. de la Judicatura, a la Dra. YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, abogada con la tarjeta profesional No. 100.586 del C. S. de la Judicatura, y al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 120.489 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderados de la parte actora, conforme a los términos y fines de memoriales poder obrantes a folios 1 y 2 vto. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 030
- 1 MAR 2016
SECRETARIA
Karol Ruiz Garcia